Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de julio de 2016, a través del PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700162016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"LAS PLANEACIONES DE LAS AUDITORIAS A ADQUISICIONES EN FONATUR, LICONSA Y ASERCA DE 2012 A LA FECHA" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 22 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos venía realizando una búsqueda de la información solicitada.

III.- Que mediante oficio No. DGAE/212/648/2016 de 14 de julio de 2016, la Dirección General de Auditorías Externas comunicó a este Comité, que de la búsqueda total y exhaustiva de la información en el periodo comprendido en del 1 de enero de 2012 al 11 de julio de 2016, en sus expedientes, no localizó información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

IV.- Que a través de oficio No. UCEGP/209/1007/2016 de 14 de julio de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública informó a este Comité, que de conformidad por lo señalado en el numeral 11, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, los titulares de los Órganos Internos de Control reportan para control y seguimiento, a esa Unidas, a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), su Programa Anual de Auditorías (PAA), conforme a las condiciones y plazos establecidos, por lo anterior, las actividades previas a la elaboración de los citados programas (etapa de planeación), es documentada y resguardada por cada Órgano Interno de Control , sin ser registrada en el SIA y/o remitida a esa unidad administrativa, por lo que quienes estarían en posibilidad de entregarla serían los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que por oficio No. UAG/210/484/2016 de 1 de agosto de 2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental informó a este Comité, que en términos de los artículos 26, fracción II, 27, fracción II, 28, fracción I y 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, esa unidad administrativa y sus Direcciones Generales Adjuntas de Auditorías Directas A y B, respectivamente, así como la Dirección General Adjunta de Estrategia, Planeación y Normatividad, tienen atribuciones para ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como

a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, realizó la búsqueda en el archivo de esa unidad, en el que se concentran todos os expedientes relativos a las auditorías, tanto las ordenadas por el Titular de la Unidad, como por sus respectivas Direcciones Generales Adjuntas, sin localizar información de alguna auditoría al rubro de adquisiciones realizada a las entidades referidas por el interesado, en el periodo señalado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que mediante oficio 20/143/473/2016 de 19 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control de LICONSA, S.A. de C.V., manifestó a este Comité que pone a disposición en archivo electrónico las planeaciones de las auditorías 05/2012, 05/2013, 10/2014, 14/2014, 03/2015 y 06/2015.

Por otro lado, el órgano fiscalizador indicó que en el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2016, no programó auditoría alguna relativa a "Adquisiciones", por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

VII.- Que a través de oficio 21/359/OIC/TADMGP/228/2016 de 22 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo informó a este Comité, que pone a disposición la información pública localizada correspondiente a los años 2013, 2014 y 2016.

Por otra parte el órgano fiscalizador manifestó que con relación al ejercicio 2012, mediante oficio CGOVC/113/012/2012 de 28 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control solicitaron la cancelación de las auditorías programadas para el 3º y 4º, asimismo, en el aludido Programa Anual de Trabajo localizó auditorías programadas en el 1er y 2º Trimestre, relacionados con el tema de adquisiciones, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

De igual modo, el órgano fiscalizador en comento precisó que en lo referente al ejercicio 2015 que el Área de Auditoría Interna responsable del seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Trabajo le informó que en ese año no programó auditoría en ese rubro, sin embargo en el ejercicio de sus atribuciones, ejecutó la auditoría 7/2015, en la cual revisó el cumplimiento a los contratos celebrados por la dependencia con un enfoque de seguimiento.

Finalmente, el órgano fiscalizador señaló, que en el ejercicio 2016 programó la auditoría 9/2016 "Contrataciones en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo", en el cual contempló la revisión a las adquisiciones celebradas en el ejercicio 2015 y el avance de 2016 y que pone a disposición del particular en archivo electrónico.

VIII.- Que por comunicación electrónica y oficio No. 08/902/AR/143/2016 de 10 de agosto y 1 de septiembre de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados manifestó a este Comité que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico una parte de la información pública localizada, consistente en la planeación de las auditorías AU-1.210/2014 y A.A.I.2.210/2015.

Por otra parte, el órgano fiscalizador indicó que por lo que refiere a los ejercicios 2012 y 2016, en el Programa Anual de Trabajo no incluyeron auditorías relacionadas con el tema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debido a que no advirtió un riesgo relacionados con dicho tema, asimismo, por lo que refiere al ejercicio 2013, que en el Programa Anual correspondiente inicialmente programó la auditoría

7/2013; sin embargo, dicha auditoría se canceló debido a que el Área de Auditoría Interna dejó de contar con la fuerza de trabajo que inicialmente tenía al principio del Programa, como lo acredita con los oficios Nos. 08/902/438/2013, 08/902/0439/2013 y DGACS/283/2013 del 17, 24 y 29 de octubre, y 7 de noviembre de 2013, respectivamente, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

IX.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

X.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, primer párrafo, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, el Órgano Interno de Control de LICONSA, S.A. de C.V., el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y el Órgano Interno de Control de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados ponen a disposición del particular, una parte de la información pública localizada en su archivo, conforme a lo señalado en los Resultandos VI, párrafo primero, VII, párrafos primero, tercero y cuarto, y VIII, párrafo primero, de este fallo, misma que se hará de su conocimiento y se remitirá en archivo electrónico a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Auditorías Externas, la Unidad de Control de Evaluación de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, señalan la inexistencia de la información, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV, V, VI, segundo párrafo, VII, segundo párrafo y VIII, segundo párrafo,

de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en los artículos 50, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Auditorías Externas le corresponde *"coordinar el seguimiento a los hallazgos derivados del proceso de auditoría externa, con los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría"*, y no obstante, señala que de la búsqueda total y exhaustiva de la información en el periodo comprendido en del 1 de enero de 2012 al 11 de julio de 2016, en sus expedientes, no localizó información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera, de las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, para "*establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental a cuyo efecto realizará las acciones que en dichas materias le encomiende el Secretario, así como diseñar y proponer a su superior jerárquico, proyectos de políticas y estrategias que permitan el fortalecimiento del control interno en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría"*, y no obstante, indica que de conformidad por lo señalado en el numeral 11, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, los titulares de los Órganos Internos de Control reportan para control y seguimiento, a esa Unidas, a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), su Programa Anual de Auditorías (PAA), conforme a las condiciones y plazos establecidos, por lo anterior, las actividades previas a la elaboración de los citados programas (etapa de planeación), es documentada y resguardada por cada Órgano Interno de Control , sin ser registrada en el SIA y/o remitida a esa unidad administrativa, por lo que quienes estarían en posibilidad de entregarla serían los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Gubernamental de acuerdo a las atribuciones con que cuenta establecidas en el artículo 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, para *"proponer al superior jerárquico un programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos"*, no obstante, comunica que en términos de los artículos 26, fracción II, 27, fracción II, 28, fracción I y 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, esa unidad administrativa y sus Direcciones Generales Adjuntas de Auditorías Directas A y B, respectivamente, así como la Dirección General Adjunta de Estrategia, Planeación y Normatividad, tienen atribuciones para ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, realizó la búsqueda en el archivo de esa unidad, en el que se concentran todos os expedientes relativos a las auditorías, tanto las ordenadas por el Titular de la Unidad, como por sus respectivas Direcciones Generales Adjuntas, sin localizar información de alguna auditoría al rubro de adquisiciones realizada a las entidades referidas por el interesado, en el periodo señalado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por último, de las facultades con que cuentan los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y

Desarrollo de Mercados en el artículo 79, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión*", y no obstante, manifiestan lo siguiente:

a) El Órgano Interno de Control de LICONSA, S.A. de C.V. indica que en el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2016, no programó auditoría alguna relativa a "Adquisiciones", por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

b) Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, precisa que con relación al ejercicio 2012, mediante oficio CGOVC/113/012/2012 de 28 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control solicitaron la cancelación de las auditorías programadas para el 3º y 4º, asimismo, en el aludido Programa Anual de Trabajo localizó auditorías programadas en el 1er y 2º Trimestre, relacionados con el tema de adquisiciones, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

c) Por último el Órgano Interno de Control de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, indica por lo que refiere a los ejercicios 2012 y 2016, en el Programa Anual de Trabajo no incluyeron auditorías relacionadas con el tema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debido a que no advirtió un riesgo relacionados con dicho tema, asimismo, por lo que refiere al ejercicio 2013, que en el Programa Anual correspondiente inicialmente programó la auditoría 7/2013; sin embargo, dicha auditoría se canceló debido a que el Área de Auditoría Interna dejó de contar con la fuerza de trabajo que inicialmente tenía al principio del Programa, como lo acredita con los oficios Nos. 08/902/438/2013, 08/902/0439/2013 y DGACS/283/2013 del 17, 24 y 29 de octubre, y 7 de noviembre de 2013, respectivamente, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Auditorías Externas, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al precisar que realizaron la búsqueda en sus Programas Anuales de Trabajo, así como en sus archivos y sistemas, en el periodo comprendido del ejercicio 2012 al 2016, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que resultado de la misma, es que no se realizó auditoría alguna en los ejercicios antes mencionados.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Auditorías Externas, el Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, así como los Titulares de los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., de Fondo Nacional de Fomento al Turismo y

de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Auditorías Externas, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V., del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de un aparte de la información, conforme a lo comunicado la Dirección General de Auditorías Externas, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y los Órganos Internos de Control de LICONSA, S.A. de C.V. del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.